

PAGINA	PAGINA
Decreto 2697/1964, de 27 de agosto, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas para realizar por el sistema de adjudicación directa obras e instalaciones en diversos Centros y Servicios.	11860
Decreto 2698/1964, de 27 de agosto, por el que se concede autorización al Ministerio de Agricultura para elevar una planta en el ala izquierda del edificio central del Departamento, para instalación de diferentes servicios, llevándose a cabo la ejecución de las obras por el sistema de «contratación directa».	11860
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Decreto 2699/1964, de 18 de agosto, por el que se autoriza a «Alsa Española, S. L.», la admisión temporal de tela de yute para su transformación en plantillas de forma anatómica para el calzado, destinadas a la exportación.	11861
Decreto 2700/1964, de 18 de agosto, por el que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de acero al carbono, fleje magnético aleado al silicio, fundas de cobre estañada aislada y revestida de cobre electrolítico recocido y recocido y esmaltado por exportaciones de bobinas de alta tensión a «Fábrica Española de Magnetos, S. A.».	11861
Decreto 2701/1964, de 18 de agosto, por el que se autoriza la modificación del artículo sexto del Decreto número 445/1964, por el que se concedía el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Juan Estruch Sastre».	11862
Decreto 2702/1964, de 18 de agosto, por el que se concede a «Laboratorios Fher, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de productos químicos y exportaciones de bromofos y nexión E.C 25, previamente realizadas.	11862
Corrección de erratas de la Orden de 30 de julio de 1964 por la que se establecen concesiones para la pesca de coral en la tercera zona de la Provincia Marítima de Barcelona.	11863
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Orden de 6 de agosto de 1964 por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» a «Viajes Bahía», dependiente de la Agencia de Viajes del grupo «A» «Alhambra».	11863
Orden de 7 de agosto de 1964 por la que se concede el título de Agencia de Viajes del grupo «B» a «Viajes Bilbao» como intermediaria entre «Viajes Taber, S. A.», y el público.	11863
Orden de 15 de agosto de 1964 por la que se determina el procedimiento en Centros o zonas de interés turístico para concesión de préstamos especiales a españoles para financiar parcialmente obras de urbanización o infraestructura.	11863
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Resolución del Tribunal de la oposición para la provisión en propiedad de la plaza de Médico Tocoginecólogo del Hospital Provincial de la Diputación de Soria por la que se hacen públicos la fecha de celebración de los exámenes y el resultado del sorteo determinante del orden de actuación de los opositores.	11854

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*DECRETO 2669/1964, de 18 de agosto, por el que se aprueba el nuevo Reglamento de la Academia Española de Bellas Artes en Roma*

Las experiencias recogidas al aplicar el Reglamento de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, de veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, aconsejan introducir determinadas reformas en su articulado, especialmente en lo que se refiere a la duración de las pensiones y becas, número de especialidades admitidas, régimen de ingreso y condiciones exigidas a opositores y concursantes, trabajos obligatorios a realizar durante su estancia en la Academia y viajes de ampliación de estudios. Al elaborar el nuevo Reglamento se ha tenido muy en cuenta la necesidad de incrementar en lo posible el actual rendimiento y actividades de la Academia, manteniendo su prestigio de acuerdo con las finalidades y objetivos propios de su misión formativa y cultural. Estas reformas han sido elaboradas después de oír a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y a la Junta de Relaciones Culturales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, vengo en aprobar el adjunto Reglamento de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, que empezará a regir desde esta fecha, quedando derogadas cuantas disposiciones anteriores a él se opongan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

#### REGLAMENTO DE LA ACADEMIA ESPAÑOLA DE BELLAS ARTES EN ROMA

Artículo 1.º La Academia Española de Bellas Artes en Roma tiene por objeto principal proporcionar estímulo y ayuda a la formación de las vocaciones artísticas que en grado eminente se destaquen en España, sirviendo, al propio tiempo, para fomentar el perfeccionamiento de las técnicas y la ampliación de los estudios que se relacionen con las Bellas Artes.

Art. 2.º La categoría de pensionado, que lleva consigo el título de «Gran Premio de Roma», se otorgará, mediante oposición a artistas que cultiven la pintura, la escultura, la arquitectura, la música y el grabado. La categoría de becario se concederá, mediante concurso, a especialistas en Historia del arte, museología, dirección y técnica teatral o cinematográfica y restauración.

La Junta de Relaciones Culturales, en los períodos en que haya alojamiento disponible en la Academia, podrá autorizar la residencia en ésta, con carácter eventual, previa conformidad de su Director, a personas que por razones de su profesión o de su cargo realicen alguna misión concerniente a las Bellas Artes.

Art. 3.º La Junta de Relaciones Culturales concederá las pensiones y becas, de acuerdo con las posibilidades del presupuesto e instalaciones de la Academia. Para la distribución de las primeras se recabará el criterio de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

La Junta de Relaciones Culturales podrá aceptar la colaboración que cualquier institución pública o privada le ofrezca en forma de pensiones o becas, suponiéndose que al hacerlo acepta íntegramente las condiciones que determina este Reglamento en cuanto a ingreso, régimen de vida, derechos y deberes de los pensionados y becarios.

Los beneficios de las pensiones o becas recaen exclusivamente sobre sus titulares. En ningún caso podrán recaer en la Academia los familiares de los pensionados o becarios. Sólo cuando las circunstancias lo permitan podrá la Junta de Relaciones Culturales modificar este régimen restrictivo.

Art. 4.º La duración de las pensiones será de tres años, y la de las becas de dos, excepto para los becarios que deban adaptarse a la duración de los cursos del Instituto del Restauo en Roma.

Al finalizar cada año, el Director de la Academia enviará a la Junta de Relaciones Culturales un informe sobre la conducta y trabajo de los pensionados y becarios, acompañado de los documentos que éstos presenten, demostrativos de su labor realizada durante el año. La pensión o beca será confirmada o denegada teniendo en cuenta dicho informe, oído el criterio de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en los casos en que éste deba ser emitido. La suspensión de las pensiones implica para sus beneficiarios la pérdida del título «Gran Premio de Roma».

Todos los pensionados y becarios residirán en Roma durante el periodo de su pensión o beca, y realizarán viajes de ampliación de estudios en los meses de junio, julio y agosto.

Art. 5.º El plazo de duración de las pensiones comenzará a contar desde el día en que tome posesión el pensionado, debiendo hacerlo en todo caso dentro del mes de enero próximo siguiente al término de las oposiciones. El de las becas desde el día en que tome posesión el becario, disponiendo éste para hacerlo del plazo de un mes a partir de la fecha de la resolución del concurso.

Art. 6.º No se concederán prórrogas de las pensiones o becas salvo en casos muy extraordinarios y justificados y previo informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, cuando éste deba ser emitido. Igualmente, y con el fin de preservar el espíritu de continuidad y de efectividad en el trabajo llevado a cabo en la Academia por pensionados y becarios, tampoco se concederán licencias durante el periodo de la pensión o beca, aunque éstas sean para tomar parte en oposiciones, concursos, exposiciones, etc. Si a pesar de ello los interesados insisten en ausentarse, se entenderá que éstos renuncian a su pensión o beca.

Art. 7.º Los pensionados o becarios percibirán para gastos de viaje a Roma y regreso a España la cantidad que señalen los presupuestos ordinarios de la Academia. Durante el tiempo dedicado a viajes de ampliación de estudios a que se alude en el último párrafo del artículo cuarto, se les asignará un 25 por 100 de aumento en su mensualidad ordinaria.

#### Organización de la Academia

Art. 8.º Constituye la Academia: El Director, el Secretario, los pensionados y los becarios. El Reglamento de Régimen Interior determinará las condiciones que ha de reunir el personal administrativo y subalterno y el número de personas que integran dicho servicio.

Art. 9.º La Academia de Bellas Artes de España en Roma depende del Ministerio de Asuntos Exteriores, al cual corresponde resolver los asuntos a ella concernientes, en armonía con el presente Reglamento, oyendo siempre, en lo específicamente artístico, a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

#### Nombramiento del Director

Art. 10. El Ministro de Asuntos Exteriores nombrará, previo informe de la Junta de Relaciones Culturales, al Director de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, según propuesta en terna presentada por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, designando al efecto la persona que, por su preparación, prestigio personal y condiciones de carácter y de gobierno, sea apta para el desempeño del cargo. El nombramiento recaerá en quien concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Ser miembro de número de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

b) Haber obtenido uno o más primeros premios por obras distintas en exposiciones universales, internacionales o nacionales.

c) Ser o haber sido Catedrático de Escuelas Superiores de Bellas Artes, de Arquitectura, del Real Conservatorio de Música o de Universidad con especial competencia en disciplinas Histórico-artísticas.

d) El haber sido pensionado de la Academia de Bellas Artes de España en Roma durante el tiempo mínimo reglamentario y sin nota desfavorable, será considerado como mérito preferente en igualdad de condiciones.

Art. 11. La retribución y los gastos de representación del Director serán los que determinen los presupuestos ordinarios anuales de la Academia. Percibirá, además, para los gastos de viaje a Roma y cuando cesare, de regreso a España, las cantidades que por este concepto le correspondan.

El Director de la Academia residirá con su familia en los

locales de la misma y dispondrá de un estudio para su trabajo personal.

Art. 12. La Academia tendrá para gastos de material y entretenimiento la debida consignación.

Art. 13. La duración del nombramiento del Director de la Academia será de cuatro años, prorrogables por otros dos periodos de dos años cada uno a propuesta de la Junta de Relaciones Culturales, previa conformidad de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Art. 14. El Director de la Academia cesará al expirar el plazo de su nombramiento o las prórrogas y, en su caso, por orden del Ministro de Asuntos Exteriores, a propuesta de la Junta, previo informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Art. 15. En caso de cese, ausencia o enfermedad del Director, será sustituido por el Secretario.

#### Atribuciones y deberes del Director

Art. 16. Son atribuciones y deberes del Director:

1.º Mantener la disciplina, buen orden y decoro de la Academia a nivel de los altos valores espirituales que la Institución representa y que el prestigio de la nación exige, adoptando para ello las medidas necesarias.

2.º Autorizar la nómina de todo el personal de la Academia y las subvenciones a los pensionados y becarios.

3.º Invertir la consignación ordinaria para material del modo más provechoso y aplicar las extraordinarias con arreglo al presupuesto aprobado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, rindiendo de todo cuenta justificada.

4.º Inspeccionar los trabajos de los pensionados y becarios.

5.º Llevar un libro-registro en el cual, con el orden y las formalidades de costumbre se consignen y hagan constar:

a) Fecha de toma de posesión y de cese de cada uno de los pensionados o becarios, quienes habrán de suscribir esta diligencia.

b) El juicio que al Director merezca durante el tiempo de la pensión el comportamiento y aptitudes del pensionado o becario, así como toda clase de datos que contribuyan a completar su hoja de servicios.

6.º Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y del que esté vigente sobre Régimen Interior.

7.º Informar trimestralmente a la Junta de Relaciones Culturales del comportamiento oficial de los pensionados y becarios.

8.º Remitir a su debido tiempo y bajo inventario las obras que entreguen los pensionados en cumplimiento de sus deberes.

9.º Atender solícitamente cuantas consultas le hicieren los pensionados o becarios sobre materias artísticas relacionadas con los trabajos que estén ejecutando o vayan a ejecutar.

10.º Cumplir las instrucciones que le sean dadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores a través de la Embajada de España en Italia.

Art. 17. La tramitación de las comunicaciones entre el Ministerio de Asuntos Exteriores y la Dirección de la Academia será efectuada por conducto de la Embajada de España en Italia.

Art. 18. El Director podrá disfrutar anualmente de una licencia de sesenta días, con la autorización del Embajador de España y de una prórroga de treinta días. Cuando el permiso sea para ausentarse de Italia, necesitará obtener licencia ministerial, que no podrá exceder de noventa días ni de una licencia al año. Durante sus ausencias, el Director dejará de percibir la tercera parte de los gastos de representación.

#### Nombramiento, atribuciones y deberes del Secretario

Art. 19. El Ministro de Asuntos Exteriores designará, previo concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado», y oído el informe del Director de la Academia, al Secretario de la Academia Española de Bellas Artes en Roma.

Se considerará mérito preferente el haber sido pensionado y con calificaciones favorables durante la permanencia en la Academia.

La duración del nombramiento de Secretario será de cuatro años prorrogables por otros dos periodos de dos años cada uno, a propuesta de la Junta de Relaciones Culturales, previo informe favorable del Director de la Academia.

Art. 20. Serán funciones del Secretario:

a) Sustituir al Director en los casos de cese, ausencia o enfermedad, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 14, asumiendo la plena autoridad de éste en cuantas atribuciones le confiere el presente Reglamento. Este trabajo será compensado mediante una gratificación que fije la Junta de Relacio-

nes Culturales en el caso de que esté vacante la dirección de la Academia.

b) Confeccionar la nómina de todo el personal de la misma, que habrá de ser entregada con la debida antelación cada mes al representante de España.

c) Cobrar la nómina y, con ella, las subvenciones concedidas a los pensionados, auxilios de viajes, etc., y efectuar el pago de sus haberes al Director, pensionados y empleados de la Academia.

d) Organizar y dirigir, bajo la inmediata inspección del Director y siempre de acuerdo con éste, los trabajos de administración, contabilidad y Secretaría.

e) Ocuparse de los inventarios y cuidar de la buena marcha y funcionamiento del archivo y biblioteca.

f) Señalar la tarea al personal subalterno y vigilar el funcionamiento de los servicios.

Art. 21. El Secretario cesará al expirar el plazo de su nombramiento o por orden del Ministro de Asuntos Exteriores, oída la Junta de Relaciones Culturales y previo informe del Director de la Academia.

Art. 22. El cargo de Secretario de la Academia será remunerado con el sueldo anual que fije el presupuesto, que también determinará el viático de ida a Roma para el desempeño de su cargo y el de regreso a España, al cesar en él.

Art. 23. El Secretario de la Academia residirá con su familia en los locales de la misma y dispondrá de un estudio para su trabajo personal.

Disfrutará anualmente de una licencia de treinta días. Para ausentarse de Italia deberá estar de acuerdo con el Director y obtener autorización de la Dirección General de Relaciones Culturales. En todo caso, su ausencia no podrá durar más de setenta días al año.

#### De la manera de proveer las plazas de pensionados y becarios

Art. 24. Para proveer las plazas de los pensionados se publicará el anuncio de las vacantes y la convocatoria de las oposiciones en el «Boletín Oficial del Estado», señalándose la fecha en que deban comenzar los exámenes y concediéndose al plazo de un mes para presentar las instancias. La convocatoria se anunciará, asimismo, en edictos fijados en el Ministerio de Asuntos Exteriores, Escuelas Superiores de Bellas Artes, de Arquitectura y Real Conservatorio de Música, dándosele a la misma la máxima difusión, tanto en publicaciones oficiales como en periódicos y prensa en general.

Las plazas de los becarios se proveerán mediante concurso convocado por el Ministro de Asuntos Exteriores. La convocatoria se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado», dándose, como en el caso de los pensionados, la máxima publicidad.

Art. 25. Las oposiciones se celebrarán cada tres años, a partir del mes de septiembre, debiéndose convocar, al menos, con cuatro meses de antelación. Los concursos se anunciarán a medida que las circunstancias lo requieran, debiéndose tener en cuenta, para el caso de becarios restauradores, la fecha en que comiencen los cursos en el Instituto del Restauo de Roma.

Art. 26. Los opositores o concursantes remitirán al Registro General del Ministerio de Asuntos Exteriores sus solicitudes debidamente documentadas y dirigidas al Ministro de este Departamento (Junta de Relaciones Culturales), en el término fijado por la convocatoria.

Art. 27. Para tomar parte en las oposiciones o concursos deberá acreditarse documentalmente el ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no exceder de los treinta y cinco, carecer de antecedentes penales y estar libre de las obligaciones del servicio militar antes del comienzo de los exámenes o concurso.

Si a pesar de ello el pensionado o becario fuera reclamado durante su pensión o beca por obligaciones militares pendientes, se entenderá que renuncia a sus derechos.

Si esta renuncia, así como la señalada en el artículo sexto, tuviese lugar durante los primeros meses de la pensión o beca, el Director de la Academia podrá proponer a la Junta de Relaciones Culturales la sustitución del pensionado o becario por el opositor o concursante sin plaza que hubiese obtenido una mayor puntuación en la oposición o concurso que ganó el renunciante. La Junta de Relaciones Culturales tomará la resolución que estime conveniente, oído el criterio de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en los casos en que éste deba ser emitido.

Art. 28. Los Tribunales que han de seleccionar a los pensionados serán tantos como las especialidades de que se trate en cada convocatoria.

Se compondrán de cinco jueces efectivos y tres suplentes. Dos efectivos y un suplente nombrados por el Ministerio de Asuntos Exteriores, a propuesta de la Junta de Relaciones Cul-

turales, entre personalidades de reputada calificación artística; asimismo, otros tres, dos efectivos y un suplente, nombrados por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando entre sus individuos de número, y dos Catedráticos, uno como Juez efectivo y otro suplente, designados por la Dirección General de Bellas Artes o por las Escuelas Superiores Técnicas de Arquitectura, correspondientes a la enseñanza artística de la misma índole que la vacante del pensionado que haya de proveerse.

Será Presidente el Académico más antiguo, y queda facultado para constituir el Tribunal con los jueces efectivos que acepten sus cargos y los suplentes que sean necesarios, debiendo dar preferencia para cubrir la vacante que ocurriera antes de dar comienzo a los ejercicios de oposición, a los suplentes designados de la misma procedencia.

Tanto el Presidente como los miembros del Tribunal percibirán las dietas que se consignen en el presupuesto a tal efecto.

Art. 29. Las oposiciones sólo podrán ser anuladas por falta de aptitud de los aspirantes, nunca por deficiencia de constitución del Tribunal.

Si después de comenzadas las oposiciones ocurrieran vacantes en el Tribunal, seguirá éste actuando mientras tomen parte en el mismo tres de sus jueces.

Para ser propuesto un opositor será necesario la conformidad de tres vocales del Tribunal. Este concederá puntuación al resto de los candidatos, por si hubiese que proceder, en día, a las sustituciones señaladas en el último párrafo del artículo 27.

Art. 30. Los Tribunales darán comienzo a sus trabajos el día fijado por la convocatoria.

Art. 31. Los ejercicios para las pensiones de Pintura (figura y paisaje) consistirán en:

a) Presentar tres obras originales. Esta prueba será eliminatoria y el Tribunal determinará entonces los dos grupos de opositores que deberán seguir los ejercicios en cada una de las especialidades de figura y paisaje.

b) Acreditar con título académico los conocimientos generales necesarios. En caso de no poseer dicho título, el aspirante contestará por escrito, en seis horas, a seis preguntas, sacadas a la suerte, dos sobre Perspectiva, dos sobre Anatomía y dos sobre Historia de las Bellas Artes.

#### Ejercicios de la especialidad de Figura:

1.º Dibujar una composición que la suerte designe, entre doce elegidas por el Tribunal, en una sola sesión de nueve horas seguidas. Terminado este ejercicio, el opositor hará entrega de su trabajo al Tribunal, conservando copia, calco o fotografía del mismo.

2.º Pintar un cuadro de 1,50 x 1,15 metros, ateniéndose a la copia, calco o fotografía de la composición del ejercicio anterior, en el plazo de mes y medio, en locales separados y bajo la vigilancia del Tribunal o de alguno de sus miembros.

#### Ejercicios de la especialidad de Paisaje:

1.º Pintar un estudio del natural de un interior, en medidas de 0,50 x 0,60 metros, en cuatro sesiones de tres horas cada una.

2.º Pintar un paisaje al aire libre en medidas de 1,10 x 0,80 metros, en el plazo de quince sesiones, bajo la vigilancia del Tribunal o de alguno de sus miembros.

Art. 32. Los ejercicios para las pensiones de Escultura consistirán en:

a) Presentar tres obras originales. Esta prueba será eliminatoria.

b) Acreditar con título académico los conocimientos generales necesarios. En caso de no poseer dicho título, académico, el aspirante contestará por escrito, en seis horas, a seis preguntas sacadas a la suerte, dos sobre Anatomía artística, dos sobre Historia de la Escultura y dos sobre elementos de la Arquitectura.

c) Hacer un boceto de composición, otro de estatua y ejecutar esta última. El tiempo total para este ejercicio será de mes y medio, siendo realizado en locales separados y bajo la vigilancia del Tribunal o de alguno de sus miembros.

Art. 33. Los ejercicios para las pensiones de Grabado caligráfico consistirán en:

a) Presentar tres grabados originales al aguafuerte. Esta prueba será eliminatoria.

b) Acreditar con título académico los conocimientos generales necesarios. En caso de no poseer dicho título el aspirante contestará por escrito, en seis horas, a seis preguntas sacadas

a la suerte, dos sobre Perspectiva, dos sobre Anatomía y dos sobre Historia de las Bellas Artes.

c) Dibujar una figura de medio cuerpo, copia de un cuadro, y ejecutar el grabado de aquélla en metal, todo ello en el plazo de un mes, según las normas que dé el Tribunal.

Los ejercicios para las pensiones de Grabado en hueco consistirán en:

a) Presentar tres medallas o plaquetas originales. Esta prueba será eliminatoria.

b) Acreditar con título académico los conocimientos generales necesarios. En caso de no poseer dicho título, el aspirante contestará por escrito, en seis horas, a seis preguntas sacadas a la suerte, dos sobre Perspectiva, dos sobre Anatomía y dos sobre Historia de las Bellas Artes.

c) Proyectar y realizar una medalla, anverso y reverso, o plaqueta con su correspondiente troquel sobre un tema dado por el Tribunal, en un plazo de mes y medio, según las normas acordadas por éste.

Art. 34. Los ejercicios para las pensiones de Arquitectura consistirán en:

a) Presentar el expediente escolar.

b) Presentar una Memoria razonada de los propósitos y plan de estudios y trabajos del opositor.

c) Desarrollar un proyecto sobre tema fijado por el Tribunal, en un plazo de mes y medio.

Art. 35. Los ejercicios para las pensiones de Música, a las que solamente se admitirán compositores, consistirán en:

a) Presentar el historial de las actividades profesionales (con un escrito o memoria).

b) Componer una Fuga de escuela en la forma tradicional para voces. Este ejercicio será eliminatorio.

c) Presentar certificado académico de estudios o, en su defecto, examen oral, con tres preguntas a realizar en la forma que el Tribunal determine.

d) Componer una escena dramática, instrumentada para orquesta, en el plazo de veinte días, en locales separados y bajo la vigilancia del Tribunal o de alguno de sus miembros.

e) Contestar por escrito a tres preguntas sacadas a la suerte sobre temas e historia musicales.

Art. 36. Para participar en los diferentes concursos convocados para cubrir las becas vacantes en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, deberá acreditarse documentalmente, además de las condiciones generales que determina el artículo 27, los conocimientos necesarios en cada especialidad, mediante la presentación de títulos académicos, con las calificaciones obtenidas, certificados de estudios, documentos gráficos y cuantos testimonios acrediten los méritos y obras realizadas por el concursante.

Los aspirantes restauradores deberán presentar certificado académico de conocer el idioma italiano, de acuerdo con lo que se exige en el Instituto Central del Restauo de Roma. Será considerado mérito preferente para esta especialidad el haber realizado los estudios prácticos de Restauración en las Escuelas Superiores de Bellas Artes o en el Instituto Central de Restauración.

Será, asimismo, considerado mérito especial para los concursantes historiadores del arte, museólogos y especialistas en dirección y técnica teatral o cinematográfica el ser Licenciados en Filosofía y Letras o poseer el título de la Escuela Superior de Bellas Artes y haber seguido con aprovechamiento cursos de su especialidad en Centros oficiales españoles.

Las instancias y documentos presentados por los concursantes serán examinados y valorados por una Comisión presidida por el Director generales de Relaciones Culturales e integrada por dos especialistas designados por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y dos presupuestos por la Dirección General de Bellas Artes, de acuerdo con el Ministerio de Asuntos Exteriores. Dicha Comisión, después de puntuar a los concursantes por méritos, presentará una lista al Ministro de Asuntos Exteriores, quien resolverá a continuación el concurso.

Cuando se trate de examinar y valorar las instancias y documentos presentados por concursantes a becarios especialistas en dirección y técnica teatral o cinematográfica, formará parte de la Comisión referida en el párrafo anterior, el Director de la Escuela Oficial de Cinematografía, dependiente del Ministerio de Información y Turismo.

#### Deberes de los pensionados y becarios

Art. 37. Los pensionados y becarios durante cada año de su permanencia en la Academia deberán ejecutar, con carácter obligatorio, los siguientes trabajos:

#### Pintores de figura

Primer año: Copia total o parcial, de dimensiones no superiores a 2,50 metros, de una obra antigua. Cuando la copia no se haya realizado por el procedimiento o técnica del original, se emplearán éstos en un detalle que se acompañará a la misma copia.

Segundo año: Una composición en la que entren una o dos figuras desnudas, o un cuadro de libre elección en un tamaño no inferior a 1,50 metros.

Tercer año: Un cuadro de composición elegido libremente. El tamaño no será inferior a dos metros y deberá ser realizado dentro del plazo de los seis primeros meses.

#### Pintores de paisaje

Primer año: Copia de un fragmento de una obra original antigua en la que el tema principal sea el paisaje. Cuando la copia no se haya realizado por el procedimiento y técnica del original, se emplearán éstos en un detalle que se acompañará a la misma copia.

Segundo año: Una composición de tamaño no inferior a 1,30 metros, cuyo tema sea un paisaje animado, con figuras o animales.

Tercer año: Una composición de paisaje sobre un boceto elegido libremente. El tamaño no será inferior a 1,50 metros.

#### Escultores

Primer año: Una estatua (desnudo) no menor del tamaño natural, y un dibujo de figura en tamaño no inferior a 1,20 metros.

Segundo año: Relieve de dos o más figuras a un tamaño mínimo de dos metros cuadrados en su mayor dimensión y dos bocetos, uno de los cuales será desarrollado en el año siguiente.

Tercer año: Desarrollo de un grupo a tamaño natural realizado según boceto elegido el año anterior.

#### Grabadores calcográficos

Primer año: Copia de una plancha original, a su tamaño y procedimiento, y un dibujo de composición de figuras, en tamaño de 1 x 0,70 metros.

Segundo año: Una ilustración grabada a buril para reproducir en un octavo de plancha y un retrato o cabeza por procedimiento libre.

Tercer año: Composición con tema y procedimiento libre, en una medida mínima de 0,50 x 0,32 metros

#### Grabadores en hueco

Primer año: Copia de un bajorrelieve antiguo, cuyas figuras medirán como mínimo 0,30 metros, y el convexo de una medalla, anverso y reverso, con el busto de un personaje histórico sobre un troquel de acero, en dimensiones no inferiores a 60 milímetros.

Segundo año: Dos dibujos, uno de composición original para un bajorrelieve, acompañado de un estudio del natural de una figura que intervenga en la composición, en tamaño no inferior a 0,80 metros, y modelado de una composición en cera con una dimensión mínima de 0,30 metros.

Tercer año: Un modelo en cera o en yeso de una composición original y el grabado de la misma, anverso y reverso, sobre troquel de acero, en dimensiones no inferiores a 60 milímetros.

#### Pensionados de arquitectura

Primer año: a) Estudios acerca de algunas restauraciones de monumentos o edificios históricos realizados en la época actual, en Roma o en otras ciudades de Italia, Grecia o del Oriente Medio (apuntes gráficos, dibujos libres y memoria).

b) Estudios para la restauración de un monumento, templo o edificio de la antigüedad, del renacimiento o del neoclasicismo (planos y dibujos del estado anterior y de la restauración). Detalles, procedimiento libre y memoria razonada.

Segundo año: a) Estudios de algunas soluciones de edificios modernos construidos en ciudades históricas y de urbanización o extensión urbana en ciudades visitadas por el pensionado en Europa. Contendrá dibujos libres acompañando a una memoria crítica.

b) Aplicación a un caso determinado en una ciudad histórica española (se presentarán planos de conjunto y detalles y una memoria razonada).

Tercer año: Un proyecto original de tema libre de arquitectura actual con la posible colaboración de pensionados, pintores y escultores (planos de conjunto y de detalles y una memoria, además de un modelo a escala, en materia libre).

*Pensionados de música*

Primer año: Composición de música de cámara y un motete a voces solas con letra latina.

Segundo año: Una obra sinfónica, trío o cuarteto.

Tercer año: Una ópera o un oratorio, de duración mínima de cuarenta y cinco minutos.

Todos los pensionados al finalizar su pensión entregarán una Memoria de las actividades desarrolladas durante la misma.

Los trabajos obligatorios realizados en los dos primeros años quedarán a disposición del Ministerio de Asuntos Exteriores. Los realizados durante el tercer año quedarán en propiedad de los pensionados.

*Becarios historiadores de arte*

Primer año: Un estudio de investigación sobre un aspecto del arte italiano.

Segundo año: Un estudio sobre los modernos métodos de investigación en la historia del arte en Europa.

*Becarios museólogos*

Primer año: Un estudio crítico sobre la instalación de uno de los museos de Italia.

Segundo año: Un estudio sobre la organización interna y el sistema de posición y catalogación de obras de arte en algunas de las más recientes instalaciones museísticas de Europa.

*Becarios especialistas en dirección y técnica teatral o cinematográfica*

Primer año: Un estudio de investigación sobre un aspecto del teatro o cine italiano.

Segundo año: Un estudio sobre los modernos métodos en la técnica teatral o cinematográfica europea.

*Becarios de restauración*

Estos becarios asistirán a los cursos oficiales del Instituto del Restauraó para diplomarse, y deberán presentar al final de cada curso un cuadro completo de sus calificaciones, entregando al término de la beca fotocopia del diploma obtenido.

Todos los becarios al finalizar su beca entregarán una Memoria de las actividades desarrolladas durante la misma.

**De la disciplina de la Academia**

Art. 38. El pensionado que al término de su pensión, sin causa justificada, y aceptada como bastante por la superioridad, oído el Director, no hubiese entregado los trabajos obligatorios, perderá el derecho a ser considerado «Gran Premio de Roma».

El becario, asimismo, perderá la condición de tal si no entrega sus trabajos obligatorios al término de su beca.

Art. 39. Todos los residentes en la Academia estarán sometidos a la disciplina de la misma.

Cuando a juicio del Director los pensionados o becarios cometieran faltas graves de conducta o de otra clase, previstas o no en este Reglamento o en el de Régimen Interior de la Academia, se les instruirá expediente con audiencia del interesado, reteniéndosele desde ese momento y hasta la resolución del caso sus respectivas pensiones o becas. El expediente será resuelto por la Junta de Relaciones Culturales, quien podrá llegar incluso a privar de todos sus derechos al pensionado o becario.

**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 40. El pensionado que hubiese cumplido todas las obligaciones reglamentarias y entregado a su debido tiempo los trabajos obligatorios, tendrá derecho a percibir, además del viático de regreso fijado en el párrafo primero del artículo séptimo, una cantidad como ayuda a los gastos de su instalación en España.

Art. 41. Cada año se celebrará en los locales de la Academia Española de Bellas Artes en Roma la exposición de los trabajos obligatorios para la pensión. Estas obras serán remitidas al Ministerio de Asuntos Exteriores para que sean calificadas por los respectivos Tribunales que seleccionaron a los pensionados, celebrándose con ellas una exposición en Madrid.

Art. 42. Para cumplimiento del artículo anterior, el Jurado calificador de las pensiones examinará las obras y declarará cuáles «cumplen con el Reglamento» y cuáles «no se ajustan a las disposiciones aludidas».

Art. 43. Aquellos pensionados que no reciban calificación aprobatoria perderán el reconocimiento de «ex pensionados» a todos los efectos oficiales.

Art. 44. Los pensionados podrán alegar ante el Ministerio de Asuntos Exteriores, y mediante la reglamentaria tramitación oficial, las peticiones o reclamaciones que consideren oportunas, las cuales deberán venir informadas por el Director de la Academia, excepto cuando fueran de queja contra él o afectaran a sus atribuciones.

**MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO**

*ORDEN de 15 de agosto de 1964 por la que se determina el procedimiento en Centros o zonas de interés turístico para concesión de préstamos especiales a españoles para financiar parcialmente obras de urbanización o infraestructura*

Ilustrísimos señores:

Promulgada la Ley 197/1963, sobre Centros y zonas de interés turístico nacional y la Orden del Ministerio de Hacienda de 3 de julio de 1964, por la que se autoriza al Banco Hipotecario de España para la concesión de préstamos especiales a españoles para financiar parcialmente las obras de urbanización o infraestructura que se realicen en Centros o zonas previamente declarados de interés turístico, se hace preciso determinar el procedimiento regulado de su concesión a la vista de lo preceptuado en los artículos 22 y 5 de ambos Cuerpos legales respectivamente.

En su virtud he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A los efectos que se determinan en el artículo 22 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, sobre Centros y zonas de interés turístico nacional, y en el artículo quinto de la Orden del Ministerio de Hacienda de 3 de julio de 1964, sobre concesión de préstamos especiales a españoles, sean personas físicas o jurídicas, destinados a financiar parcialmente las obras de urbanización o infraestructura que se realicen en Centros o zonas previamente declarados de interés turístico, el informe previo favorable del Ministerio de Información y Turismo será emitido por la Subsecretaría de Turismo, con arreglo al procedimiento que se determina en los artículos siguientes.

Art. 2.º El Banco Hipotecario de España remitirá a la Subsecretaría de Turismo copia de la instancia y documentación presentada por los solicitantes, siendo preciso que en la misma se haga expresa constancia de la inversión o inversiones a realizar y circunstancias en cuya virtud se acogen a los beneficios de las citadas disposiciones, así como emplazamiento exacto de las obras a realizar y Memoria descriptiva de las mismas.

Art. 3.º Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Subsecretaría de Turismo recabará informes, que serán evacuados en el plazo de diez días, tanto del Comisario de la zona o del Delegado provincial de Información y Turismo que corresponda, sobre la adecuación de las inversiones para las que se solicita el préstamo y las previsiones de los planes base de la declaración de interés turístico nacional como de la Sección de Estudios del Servicio Ordenador de la Subsecretaría de Turismo sobre la oportunidad técnica de dichas inversiones.

Art. 4.º A la vista de los informes mencionados, la Dirección General de Promoción del Turismo elevará propuesta a la Subsecretaría de Turismo sobre la conveniencia de la obra u obras a financiar y, en su caso, la cuantía del préstamo y su aplicación específica.

Art. 5.º Dictada por la Subsecretaría de Turismo la resolución que proceda, se dará traslado de la misma al Banco Hipotecario de España, al solicitante y al Comisario de la zona o Delegado provincial de Información y Turismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 15 de agosto de 1964.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Promoción del Turismo.